



## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 42-2025-GM-MDL/A**

Limatambo, 12 de marzo del 2025

### **VISTO;**

La solicitud S/N de 15ENER2025, de Sra Francisca Ugarte Carrasco, SOLICITA exoneración del impuesto predial del lote 15, manzana F de 168.750 M2 ubicado en el centro poblado de Limatambo, el Informe N° 04-AR- MDL-2023, de 21ENR2025, Raúl Meza Rodríguez- Jefe de la Oficina de Rentas, el Informe Legal N° 021-2025-OAL-MDL/A/C, de 04FEB2025, de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 09-AR-MDL-2025, 18FEB2025, Raúl MEZA Rodríguez, Jefe de la Oficina de rentas, el Informe Legal N° 052-2025-OAL-MDL/A/C, 10FEB2025, y;

### **CONSIDERANDO;**

Que, de conformidad con el art. II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, éstas son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el acápite 1.7, del art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que, en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que, los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, Vigente y aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2024 y sus modificatorias, lo que regula es la deducción de la base imponible predial, en ese sentido, en su artículo 19 establece lo siguiente:

*Artículo 19.- Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del impuesto predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.*

*Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuanto además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo*

*Lo dispuesto en los párrafos es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual.*

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 15 de enero del 2025, de Sra Francisca Ugarte Carrasco, SOLICITA exoneración del impuesto predial del lote 15, manzana F de 168.750 m2 ubicado en el centro poblado de Limatambo, del distrito de Limatambo, provincia de Anta y Departamento de Cusco; con 85 años de edad.



Que, mediante el Informe N° 04-AR- MDL-2023, de fecha 21 de enero del 2025, Raúl Meza Rodríguez- Jefe de la Oficina de Renta indica que el solicitante en el padrón de contribuyentes del impuesto al patrimonio predial esta registrado con la Carpeta N° 640 y ha declarado por un solo predio como exonerado del año 2024;

Que, mediante el Informe Legal N° 021-2025-OAL-MDL/A/C, de fecha 03 de febrero del 2025, este despacho remite las observaciones a la solicitud de exoneración de la deuda tributaria por concepto de impuesto patrimonio predial;

Que, mediante el Informe N° 09-AR-MDL-2025, de fecha 18 febrero del 2025, Raúl Meza Rodríguez – Jefe de la Oficina de rentas, remite el levantamiento de observaciones con relación al Informe Legal N° 021-2025-OAL-MDL/A/C;

Que mediante el Informe Legal N° 052-2025-OAL-MDL/A/C, de fecha 10 de febrero del 2025, sobre solicitud de exoneración de impuesto predial solicitado por Sra Francisca Ugarte Carrasco. **OPINA** por la **PROCEDENCIA** de la solicitud presentada por el administrada FRANCISCA UGARTE CARRASCO, sobre **SOLICITUD DE BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL POR UN EQUIVALENTE A 50 UIT** por ser adulta mayor no pensionista, respecto al Lote 15 Manzana F de 168.750 M2 ubicado en el centro poblado de Limatambo, Distrito de Limatambo, Provincia de Anta – Cusco, Registrada en la Carpeta Predial Nro. 640, al cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 19 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, Vigente y aprobado por Decreto Supremo N° 156-2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDL/A, de fecha 03ENE2024, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias del despacho de alcaldía a la Gerencia Municipal.

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – Declarar **PROCEDENTE**, la **SOLICITUD DE BENEFICIO DE DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2025, POR UN EQUIVALENTE A 50 UIT**, por ser adulto mayor no pensionista, con respecto al lote 15 de la manzana F ubicado en el distrito de Limatambo, Provincia de Anta, Departamento del Cusco, registrado en la **CARPETA PREDIAL N° 640**, propiedad de la administrada: Sra. FRANCISCA UGARTE CARRASCO.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** su cumplimiento y complementación a la Jefatura de la Oficina de Rentas y Fiscalización Tributaria y demás áreas competentes, así como la notificación a la Administrada: Sra. FRANCISCA UGARTE CARRASCO.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, a la Jefatura de la Oficina de Rentas y Fiscalización Tributaria, cumpla a cabalidad con la facultad e fiscalización asignada a su cargo conforme lo establece en el Art. 62° del TUO del código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF

**ARTÍCULO CUARTO:** La Unidad de Estadística e Informática deberá publicar esta norma en el portal institucional.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**